ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2024-MPM-CH

Chulucanas, 12 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS

VISTO:
En Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2024, el Informe N° 0044-2024-MPMCH-GDS (08.02.2024), el Informe N° 0076-2024-MPMCH-OGAJ (12.02.2024), el Proveído S/N Gerencia Municipal (14.02.2024), y el Dictamen N° 05-2024 de la Comisión de la Mujer y de la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y promoción de Derechos (08.03.2024); y,

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes.

Que, asimismo sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp. 009252009-HC- que: "Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable".

Que, ahora de acuerdo al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, se tiene a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ", Firmada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. En el Perú fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Instrumento de Ratificación de 2 de abril de 1996, depositado el 4 de junio de 1996. Entrada en vigencia el 4 de julio de 1996.

Que, asimismo existe otro significativo avance y se ha dado con la aprobación de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres", estableciendo un marco normativo, institucional y de políticas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres obliga al Estado Peruano en el ámbito nacional, regional y local a adoptar medidas concretas para la realización del derecho humano a la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres con los hombres, impidiendo la discriminación. La obligación comprende, además del desarrollo de mecanismos de protección, instancias de denuncia, sanción y reparación frente a situaciones de vulneración de derechos.[1]

Que, entre enero y febrero de 2007, el comité que monitorea el cumplimiento de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW, examinó el sexto informe periódico del Perú y en

[1] Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

sus observaciones finales manifestó su preocupación por que el estado, al hablar de sus planes y programas, emplea el término "equidad" como sinónimo de "igualdad", cuando en realidad expresan ideas diferentes y su uso indistinto puede dar lugar a que se confundan los conceptos.[2]

Que, el año 1995 el Perú suscribió los acuerdos de la Plataforma de Beijing concretando así su compromiso con la erradicación de las brechas de género y de toda forma de discriminación por sexo. Como se señala en la Plataforma, los Estados expresaron su decisión de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad' (ONU, 1995).[3]

Que, en abril de 2019, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, el Estado peruano aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género como parte de su compromiso en promover una ciudadanía plena para todas las mujeres en su diversidad. La Política Nacional de Igualdad de Género busca mejorar la eficacia y calidad de la actuación de las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, para garantizar los derechos humanos de las mujeres en igualdad y sin discriminación. Este instrumento de política pública fue construido de manera participativa y con una visión de planeamiento estratégico.[4]

Que, en ese sentido se cuenta con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene como objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, el Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC), tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en todo el Perú, tanto a nivel regional como local. Dicho protocolo es un mecanismo de articulación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, lo citado líneas arriba resulta concordante con su el Artículo 41° de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, LEY N° 30364 sobre *"El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad. El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacionales e interculturales"*.

Que, en ese sentido de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP, se lee:

Artículo 108.- Funciones de la Instancia Provincial de Concertación

---

[2] Párrafo 12 y 13 de las Observaciones Finales al sexto informe periódico Perú (CEDAW/C/PER/6) 37° periodo de sesiones del 15 de enero al 2 de febrero de 2007.

[3] PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO 2012-2017. spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2012/Agosto/18/Ds-004-2012-MIMP.pdf

[4] https://www.mimp.gob.pe/PNIG/#_ftn1

(...)

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

(...)

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.

6. Aprobar su reglamento interno.

7. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Provincial de Concertación.[5]

Que, con Informe N° 0044-2024-MPMCH-GDS (08.02.2024), emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, en calidad de Secretario Técnico de la Instancia Provincial de Concertación, alcanza a la Gerencia Municipal, el **PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS;** solicitando su aprobación por el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, instancia que en concordancia con la norma: Ley N° 30364 y su reglamento, el mismo que establece en el Art. 108° inciso 2 como Funciones de la Instancia Provincial de Concertación: "*Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley*"; Siendo la Gerencia de Inclusión Social, quien ejerce la Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación, instancia cuyo objetivo es articular y concertar propuestas de políticas públicas desde las y los representantes del estado y sociedad civil para afrontar la violencia en el Provincia de Morropón-Chulucanas, existiendo la necesidad de aprobar el Protocolo Base de Actuación Conjunta Provincial, puesto que es prerrogativa de ley, según la Ley N° 30364, y el D.S N° 009-2016-MIMP.

Que, mediante Informe N N° 0076-2024-MPMCH-OGAJ (12.02.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que de acuerdo a la normativa vigente corresponde aprobar el "PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS".

Que, con el Dictamen N° 05-2024 de la Comisión de la Mujer y de la familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y promoción de Derechos, dictamina, estar de acuerdo con el proyecto de Ordenanza que aprueba el PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS, y recomienda que pase a sesión de concejo para su debate, deliberación y aprobación respectiva.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, APRUEBA la siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS.

[5] Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2023-MIMP, publicado el 27 abril 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS**, el cual se encuentra adjunto a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el monitoreo, seguimiento, y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social, así como a aquellas unidades orgánicas que tengan incidencia en el contenido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DESE CUENTA Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social, Secretaría Técnica de la Instancia Provincial de Concertación, Unidad Funcional de DEMUNA, Oficina de Comunicación Social y Relaciones Publica, para conocimiento y acciones correspondientes, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atencional Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley 217972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALAC
ALCALDE PROVINCIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA PROVINCIAL para la Atención Integral y Protección Frente a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Chulucanas

Elaborado por:

1. Instituto Teleducativo "Los Tallanes"
2. Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID).

Piura, Julio del 2023

ÍNDICE Página

INTRODUCCIÓN..... 04

PRIMERA PARTE:

LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

I. Concepto 08
II. integrantes..... 08
III. Funciones 10
IV. Documentos para la creación y funcionamiento de las Instancias de Concertacion..... 11

PRIMERA PARTE:

PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CHULUCANAS.

DISPOSICIONES GENERALES..... 12

V. Objetivo 12
VI. Población objetivo 12
VII. Alcance y ámbito de intervención..... 12
VIII. Responsabilidad 12
IX. Marco Jurídico 13
1.IX.1. Marco Jurídico Internacional 12
1.IX.2. Marco Jurídico Nacional 13
1.IX.3. Marco Jurídico Regional 16
1.IX.4. Marco Jurídico Local 16
X. Principios orientadores para actuación de autoridades y operadores 16
XI. Enfoques para la actuación de autoridades y operadores 19
XII. Proceso especial de la Ley N° 30364 21
XIII. Disposiciones Generales para la atención a víctimas de violencia 21
XIV. Disposiciones para la atención diferenciada a víctimas de violencia 23

TERCERA PARTE:

ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I. LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA 22
II. SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA 24
III. SERVICIOS QUE BRINDAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD - IPRESS 26
3.1. ASPECTOS GENERALES 26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

3.2. ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL 28
3.3. ARTICULACION CON OTROS SERVICIOS Y EL SISTEMA DE JUSTICIA 28
IV. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LA ETAPA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA 30
4.1. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOSDEL ESTADO 30
4.1.1. ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA 31
4.1.2. ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO 31
4.2. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEL ESTADO 32
4.2.1. ACCIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES 34
4.3. EL PODER JUDICIAL Y ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEL ESTADO 35
4.3.1. JUZGADO DE FAMILIA 35
4.3.2. JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA 36
V. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEL ESTADO FRENTE A UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA POBLACIÓN VULNERABLE Y ARTICULACIÓN CON LA ENTIDADES COMPETENTES 36
VI. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LA ETAPA DE VALORACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO 38
6.1. APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO 38
6.2. DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES 38
6.3. APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN 39
6.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 40
VII. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LA ETAPA DE PROTECCIÓN 41
7.1. ACCIONES DE LA UNIDAD DE VICTIMAS Y TESTIGOS (UDAVIT) 41
7.2. ACCIONES PARA EL INGRESO A VICTIMAS A SERVICIOS DE PROTECCIÓN 42
VIII. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES 43
8.1. SEGUIMIENTO E INFORME DE LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CAUTELARES 43
IX. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA PREVENCIÓN Y- AFRONTE EL SÍNDROME DE AGOTAMIENTO PROFESIONAL 44
9.1. PAUTAS DE CUIDADO Y AUTOCUIDADO PARA AFRONTAR EL SÍNDROME DE AGOTAMIENTO PROFESIONAL 44

Anexo N° 01: Rol de las principales instituciones en los servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de las víctimas de violencia 46

Anexo N° 02: Glosarios de Siglas 53

Anexo N° 03: Ficha de Identificación – PBAC PROVINCIAL..... 54

INTRODUCCIÓN:

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema grave y generalizado que afecta a millones de mujeres en todo el mundo, situación que nuestro país no es ajeno a este problema de salud pública, entendido como la afectación a un derecho fundamental como lo es el derecho a la libertad, más específicamente a una vida libre de violencia. Es importante entender que la violencia por cualquiera de los ocho tipos que están establecidos en la Ley N° 30364[1] son el resultado de factores que se producen a nivel individual, familiar, comunitario y social que interactúan entre sí y aumentan o reducen el riesgo de que se produzca. La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no es ni natural ni inevitable, y debe prevenirse. Es fundamental que se tomen medidas para erradicar este problema y garantizar la seguridad y el bienestar de todas las mujeres.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide que éstas gocen de sus derechos fundamentales. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), este tipo de violencia se clasifica como «violencia basada en el género», ya que está motivada por «la estructura de discriminación y la cultura de subordinación y dominio patriarcal» sobre las mujeres por el simple hecho de serlo (ONU Mujeres, INM, Comisión Especial para el Seguimiento de los Feminicidios, 2012).

La violencia basada en el género también es ejercida contra lesbianas, bisexuales, personas transexuales, transgénero, intersexuales e incluso entre varones que no cumplen con el mandato de masculinidad hegemónica.

La violencia posee un componente social. En parte es resultado de un comportamiento aprendido en contextos de desigualdad social, ya sea por género, edad, raza, clase social u otra característica específica. Estos actos no reconocen los derechos y la dignidad de las personas, y están basados en la desigualdad del poder.

Por otro lado, si analizamos las causas de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar diríamos estas son multifactoriales y pueden ser de diferente índole, como problemáticas socioculturales, políticas, institucionales, económicas y psicológicas. Algunas de las causas más comunes son la desigualdad de género, la discriminación, la falta de educación y conciencia sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la falta de valoración del trabajo de las mujeres, la imposición de roles de género, la falta de acceso a recursos y servicios, y la sensación de superioridad del agresor sobre la víctima. Es importante entender que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar no es causada por la víctima, sino por el agresor, y que es responsabilidad de toda la sociedad trabajar para prevenirla y erradicarla.

En la línea del análisis del párrafo anterior, podemos decir, que los factores culturales que contribuyen a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son aquellos que mantienen rasgos patriarcales y sexistas que garantizan un predominio de los hombres, colocándolos en una situación de poder con respecto a las mujeres. La educación tanto en el círculo familiar y social, como en las entidades educativas y medios de difusión pueden ejercer una influencia determinante de aversión de género e incidir en la comisión de ilícitos. La tradición cultural acerca de las diferencias de género, en ocasiones, naturaliza las desigualdades y la violencia contra las mujeres. La violencia funciona como un mecanismo de control social de la mujer y sirve para reproducir y

[1] Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley No 30364, Diario oficial El Peruano, 23 de noviembre de 2015.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

mantener el statu quo de la dominación masculina. Es importante trabajar en la eliminación de estos factores culturales para prevenir y erradicar la violencia de contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Bajo el análisis realizado en los párrafos anteriores el TUO de la Ley 30364 – "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar" tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad. Asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.

En esa misma línea de interpretación, esta norma considera la diversidad de contextos sociales, culturales y territoriales donde se suscita la violencia, por lo que reconoce la intervención de las autoridades comunales y jueces de paz[2]. Además, el Reglamento de la Ley N° 30364, contiene el Capítulo VI "Justicia en zonas rurales" cuerpo normativo que desarrolla la intervención de las autoridades comunales y jueces de paz en zonas rurales donde no haya presencia de Juzgado de Familia o Mixtos, ni Juzgados de Paz Letrados[3].

Ante ello, y con el propósito de operativizar y darle funcionalidad al TUO de la Ley 30364, tanto a nivel nacional, regional y local, se ha creado el "Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"[4], el cual tiene dentro de sus principales objetivos el de implementar un sistema de atención integral, de calidad, articulado y oportuno que permita la detección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, el cese de las diversas manifestaciones de violencia, la protección y el apoyo a las víctimas para su recuperación, y la sanción y reeducación de las personas agresoras, concepto en el que se resume en el de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación, para lo cual es importante coordinar, planificar, organizar y ejecutar articuladamente las acciones del Estado y promover la participación ciudadana.

Asimismo, para el correcto funcionamiento de este Sistema a Nivel Nacional asume la conducción la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)[5], y a nivel descentralizado la asume las Instancias de Concertación ambos órganos colegiados que tienen como propósito erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el nivel de actuación en el que se encuentren.

Dicho esto, es importante mencionar que la CMAN tiene entre sus atribuciones la de aprobar y difundir el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (PBAC), instrumento de gestión que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, constituyéndose en un instrumento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, alineado al TUO de la Ley N° 30364.

---

[2] Ley N° 30364, art. 47° artículo modificado por artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25 octubre 2018.

[3] Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Decreto Supremo Nº 009-2016-MIMP, Diario oficial El Peruano, 27 de julio de 2016, art. 64 a 69..

[4] Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, Artículo N° 33

[5] Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, Artículo N° 34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Por otro lado, el Protocolo Base de Actuación Conjunta es un instrumento de gestión de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad, el cual tiene por finalidad establecer procedimientos para todos los sectores y entidades involucrados en la atención y protección de la violencia, cuyo propósito es asegurar una actuación global e integral de las entidades involucradas, todo ello, con el objetivo de articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia, y de esta forma las instituciones involucradas cumplan con las pautas establecidas en este instrumento de gestión en el marco de sus competencias.

En efecto, y en el marco de las funciones de las Instancias de Concertación Regionales, Provinciales y Distritales que dicta el Reglamento de la Ley N° 30364, se encuentra la de promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC)[6] como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional, provincial y distrital.

Ante lo descrito en los párrafos precedentes, este instrumento provincial tiene por objetivo constituirse en un documento informativo y orientador para la elaboración de Protocolos de actuación para la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la provincia de Chulucanas, y de esta forma promover su eficacia y eficiencia en la lucha de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como instrumento de obligatorio cumplimiento para la prevención, persecución, atención y protección, y reintegración de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar[7]. Obviamente, con la finalidad de fortalecer la intervención en las zonas rurales y en aquellas donde se implemente el servicio de la Estrategia Rural para la prevención, atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Programa Nacional AURORA, en el marco de lo dispuesto por nuestra normativa, así como en base a la adecuación particular que cada grupo de trabajo deberá realizar de acuerdo a su realidad social, cultural y territorial de su comunidad y distrito.

En la provincia de Morropón - Chulucanas, la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón, fue creada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPM-CH el 08.02.2018 y la cual fue modificada con la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MPM-CH en la cual se actualiza la Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPM-CH

La Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Morropón está presidida por integrada por el Alcalde Provincial quien la preside, Gerente de Inclusión Social, Asistente de la Gerencia de Inclusión Social, Subgerente de Inclusión Social, Subgerente de Juntas Vecinales, representante de la UGEL , representante del Poder Judicial, representante del Ministerio Público, representante del CEM Chulucanas, Subgerente de Seguridad, Alcalde de La Matanza, Alcalde de Morropón, Alcalde de Chalaco, representante del CS-PNP Chulucanas (sección familia), representante de la Red de Salud de Huancabamba, representante del Hospital de Chulucanas, representante del Centro de Salud Mental, representante de la Diòcesis de Chulucanas, Gerente de Educación, representante de la DEMUNA Chulucanas y Presidenta de la Red de Mujeres – lideresas comunitarias de Morropón - Chulucanas, el cual cuenta con

[6] Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, Diario oficial El Peruano, 10 de mayo de 2019.

[7] Reglamento de la Ley N° 30364, art. 69, y Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Diario oficial El Peruano, 10 de mayo de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL CHULUCANAS

Reglamento Interno de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía N° 005-2021-MPM-CH-A.

Actualmente la provincia de Morropón -Chulucanas cuenta con 10 Instancias comunales de concertación, en los siguientes centros poblados: San Pedro, Villa Vicus, Yapatera, Paccha, Talandracas, Villa Batanes, La Encantada y en los caseríos de: Huapalas, Ñomala y Sancor.

Finalmente, la Instancia Provincial de Concertación tiene la función de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas además de erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, a su vez, y conforme al artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, disponen la creación de estas instancias distritales.

PRIMERA PARTE:

LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364:

I. Concepto:

Son los órganos integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, constituyéndose en un mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional, provincial, distrital y comunitaria (según corresponda), los mismos que contribuyen a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

II. Integrantes:

Se encuentran conformados de la siguiente manera:

IRC: Instancia Regional de Concertación

INTEGRANTES:

- Lo preside el Gobierno Regional (cargo indelegable, bajo responsabilidad).
- Un/a (01) representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un/a (01) representante de la Dirección de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.
- Un/a (01) representante de la Dirección o Gerencia Regional de Salud.
- Un/a (01) representante de la Jefatura Policial de mayor grado de la jurisdicción del Gobierno Regional.
- Un/a (01) representante de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción.
- Un/a (01) representante de la Junta de Fiscales del Ministerio Público.
- Tres (03) representantes de las tres Municipalidades de las provincias de la región con mayor caudal electoral.
- Dos (2) representantes del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del MIMP.
- Hasta tres (03) representantes de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
- Un/a (01) representante de la Dirección Distrital de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Un/a (01) representante de la Oficina Defensorial de la Región.
- Hasta dos (02) representantes de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia.

"Las Instituciones integrantes deben designa un representante titular y un alterno"

"La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACAYBAMBA V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL CHULUCANAS

IPC: Instancia Provincial de Concertación

INTEGRANTES:

- Lo preside la Municipalidad Provincial (cargo indelegable, bajo responsabilidad).
- Un/a (1) representante de la Oficina de Planificación de la Municipalidad Provincial.
- Un/a (1) representante de la Gobernación Provincial.
- Un/a (1) representante de la Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- Un/a (1) representante de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
- Tres (3) representantes de las tres Municipalidades de los distritos de la provincia que cuenten con el mayor caudal electoral.
- Un/a (1) representante de la autoridad de salud de la jurisdicción.
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la PNP.
- Hasta un/a (1) representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona.
- Dos (2) representantes del Centro Emergencia Mujer del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del MIMP.
- Hasta tres (3) organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- Un/a (1) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un/a (1) representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- Hasta dos (2) representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia.

"Las Instituciones integrantes deben designar un representante titular y un alterno"

"La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

IDC: Instancia Distrital de Concertación

INTEGRANTES:

- La preside la Municipalidad Distrital (cargo indelegable, bajo responsabilidad).
- Un/a (1) representante de la Gobernación Distrital.
- Un/a (1) representante de la Jefatura Policial a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
- Dos (2) representantes de las dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
- Hasta un/a (1) representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
- Hasta dos representantes de organizaciones comunales existentes.
- Dos (2) representantes del Centro Emergencia Mujer del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del MIMP.
- Hasta dos (2) representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
- Un/a (1) representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
- Un/a (1) representante del Ministerio Público cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción
- Un/a (1) representante de los establecimientos públicos de salud.
- Un/a (1) representante de los centros educativos.
- Hasta dos (2) representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

"Las Instituciones integrantes deben designar un representante titular y un alterno"

"La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital"

Las Instancias Comunitarias de Concertación (ICC) se conforman y operativizan de acuerdo a lo prescrito en el Inc. 5, del Art. N° 110, del D. S. N° 009-2016-MIMP del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

III. Funciones:

Sus funciones son las siguiente:

- ☆ Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

- ☆ Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- ☆ Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional, provincial, distrital y comunitario.
- ☆ Aprobar su reglamento interno.

FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN	
IRC	☆ Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales. ☆ Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación. ☆ Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. ☆ Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
IPC	☆ Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley. ☆ Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.
IDP	☆ Informar periódicamente a la Instancia Provincial de Concertación sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley. ☆ Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. ☆ Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

IV. Documentos para la creación y funcionamiento de las Instancias de Concertación:

CREACIÓN:

- ➢ Ordenanza Regional o Municipal que aprueba la creación de la Instancia de Concertación.
- ➢ Acta de instalación de la Instancia de Concertación.

FUNCIONAMIENTO:

- Acta de aprobación del Reglamento Interno de la Instancia de Concertación.
- Acta de aprobación del Observatorio Regional, de corresponder.
- Acta de aprobación del Plan Anual Multianual de la Instancia de Concertación.
- Acta de aprobación de los informes de seguimiento trimestral y de evaluación semestral y anual respecto del cumplimiento del Plan Anual Multianual.
- Actas de reuniones trimestrales de los integrantes de la Instancia de Concertación publicadas en el portal institucional de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Informes remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y/o a la Instancia de Concertación Regional/Provincial, según corresponda.

SEGUNDA PARTE:

PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA PROVINCIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE CHULUCANAS.

1.1. OBJETIVO:

El presente documento busca mejorar y fortalecer la articulación territorial y coordinación funcional y operativa entre autoridades y operadores/as de la Provincia de Chulucanas, en el marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley 30364, para promover el trabajo conjunto y actuación integral para la atención y protección a favor de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia que se encuentren dentro del ámbito territorial de la Provincia de Chulucanas.

1.2. POBLACIÓN OBJETIVO:

La población objetivo del Protocolo Base de Actuación Conjunta Provincial para la atención y protección frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chulucanas, es la prevista en el artículo 7 del TUO de la Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Tales como: las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, integrantes del grupo familiar como cónyuge, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, parientes colaterales de los cónyuges y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y aquellos que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, y quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

1.3. ALCANCE Y ÁMBITO DE INTERVENCIÓN:

El ámbito de intervención se realiza con las autoridades y operadores/as que intervienen en la atención integral y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Provincia de Chulucanas.

Esto incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover que las mujeres e integrantes del grupo familiar agraviadas/os por las diversas formas de violencia accedan diligente, efectiva y oportunamente a la atención y protección, desde la respuesta de la provincia en articulación con los servicios estatales especializados de salud, justicia, defensa y sociales que coadyuven a la protección de su integridad física, psicológica y emocional, dando de este modo, una respuesta mediata y eficiente frete a un caso de este tipo.

1.4. RESPONSABILIDAD:

Entre las funciones de la Instancia Provincial de Concertación de Chulucanas, establecida en el Reglamento de la Ley N° 30364 y recogida en el artículo 5 de su reglamento interno, está el de promover el cumplimiento del PBAC y su adecuación al contexto distrital.

Las/os operadores especializados y autoridades de la Provincia de Chulucanas, en atención a la coordinación y articulación para enfrentar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su ámbito territorial responsable de ejecutar el presente PBAC son:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON VºBº GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL CHULUCANAS

1.5. MARCO JURÍDICO:

La base normativa de las rutas y protocolos adecuados al TUO de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual cuenta con normas conexas, y otra normativa complementaria a sus disposiciones, entre las principales son:

1.5.1. Marco Jurídico Internacional:

a. Decreto Ley N° 22231, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

b. Resolución Legislativa Nº 23432, que aprueba la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

c. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

d. Resolución Legislativa Nº 26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".

e. Resolución Legislativa N° 29127, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

1.5.2. Marco Jurídico Nacional:

1 Constitución Política del Perú.

2 Código Penal.

3 Código de los Niños y Adolescentes

4 Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.

5 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor

6 Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

7 Ley Nº 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes.

8 Ley Nº 26842, Ley General de Salud.

9 Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

10 Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, fortalecida por el Decreto Legislativo N° 1407.

11 Ley Nº 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las víctimas de violencia familiar.

12 Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

13 Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

14 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

15 Decreto Legislativo N° 1267, modificado por Decreto Legislativo N° 1318, Ley de la Policía Nacional del Perú.

16 Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

17 Decreto Legislativo N° 1368 que crea el Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

18 Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

19 Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.

20 Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.

21 Decreto Supremo N° 007-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28236, Ley que crea Hogares de Refugio Temporal para las Víctimas de violencia familiar.

22 Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública, y sus modificaciones e incorporaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 009-2019-JUS.

23 Decreto Supremo N° 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

24 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

25 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la "Política Nacional para la Transversalización del Enfoque intercultural".

26 Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarías del Perú.

27 Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

28 Decreto Supremo N° 004-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016-2021.

PROVINCIAL DE

29 Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

30 Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia".

31 Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del "Protocolo interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo"

32 Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 047 para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e interculturalidad en Salud.

33 Resolución Ministerial _N° 141-2007/MINSA, que aprueba la Guía Técnica Integral de Personas afectadas por la Violencia en Género.

34 Resolución Ministerial N° 472-2011/MINSA que aprobó la Directiva Sanitaria N° 041/MINSNDGSP-V.01, Directiva Sanitaria que regula el funcionamiento de los Módulos de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud - MAMIS.

35 Resolución Ministerial N° 278-2011/MINSA, que aprueba el Plan Nacional de Fortalecimiento del primer nivel de atención 2011-2021.

36 Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, que aprueba la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal", aprobada mediante.

37 Resolución Ministerial N° 124-2015-MC, que aprueba la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos".

38 Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP, que aprueba los documentos denominados "Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal", "Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal" y "Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal".

39 Resolución Ministerial N° 153-2016-MIMP, que aprueba la Directiva General N° 011-2016

40 Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA, que aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o expareja.

41 Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA que aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP, "Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

42 Resolución Ministerial N° 227-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria 083- MINSN2019/DGIESP "Directiva Sanitaria para el uso del Kit para la atención de casos de violencia sexual".

43 Resolución de Gerencia General de Essalud N° 1151-GG-ESSALUD-2016, que aprueba el "Plan Cuidado de la Salud Mental en ESSALUD 2016-2021".

44 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2017-MIMP-PNCVFS, que aprueba "Lineamientos para la prevención y atención del Síndrome de Agotamiento Profesional en servidores/as del PNCVFS.

45 Resolución Directoral N° 925-A-DIRGEN/EMG-PNP, que aprueba la Guía de Procedimiento para la intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N.° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar".

46 Resolución Administrativa 049-2012-JUS/DGDP, que aprueba la Directiva N° 03-2012- JUS/DGDP, que regula el procedimiento para atención de víctimas vulneradas en sus derechos en cualquiera de sus formas.

1.5.3. Marco Jurídico Regional:

a) Ordenanza Regional N° 284-2014/GRP-CR, Que aprueba Los "Lineamientos para la transversalización del enfoque de género en la gestión de los servicios públicos que brinda la Región Piura".

b) Ordenanza Regional N° 230 - 2011/GRP-CR, que crea la Comisión Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de migrantes en la Región Piura.

c) Ordenanza Regional N° 346 - 2016/GRP-CR- "El Plan Regional De Igualdad de género 2016 – 2021".

1.5.4. Marco Jurídico Local:

a) Ordenanza Municipal N°238-00-CMPP (15.05.2018) que creó la Instancia Provincial de Concertación de la Provincia de Piura para Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

b) Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPM-CH (08.02.2018) que creó la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Provincia de Morropón.

c) Decreto de alcaldía N°005-2021- MPM – CH -A Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Instancias Comunitarias de Concertación para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Morropón.

1.6. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES Y OPERADORES:

Para la aplicación del Protocolo Base de Actuación Conjunta Provincial se debe considerar los siguientes principios establecidos en la TUO de la Ley N° 30364 y su Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL CHULUCANAS

66

Es así, que el TUO de la Ley N° 30364 refiere que, para una correcta interpretación y aplicación de esta ley, y en general, en toda medida que adopte el estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios[8]:

1. **Principio de igualdad y no discriminación:**

   Este principio garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, el cual prohíbe toda forma de discriminación. Además, define el concepto de discriminación como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

2. **Principio del Interés Superior del Niño:**

   Este principio está orientado a que, en todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. **Principio de la debida diligencia**

   Este principio establece que el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Además, refiere que deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

4. **Principio de intervención inmediata y oportuna:**

   Este principio nos establece que los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. **Principio de sencillez y oralidad:**

   Este principio señala que todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

6. **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:**

   Este principio refiere que el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada, las medidas de protección y la rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacerse un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. Asimismo, en esta línea de interpretación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

[8] Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, articulo N° 2.

la adopción de estas medidas debe adecúan a las fases del ciclo de la violencia y a los diversos tipos violencias previstos en nuestra legislación.

Cuadro N° 01: Principios de la Ley N° 30364

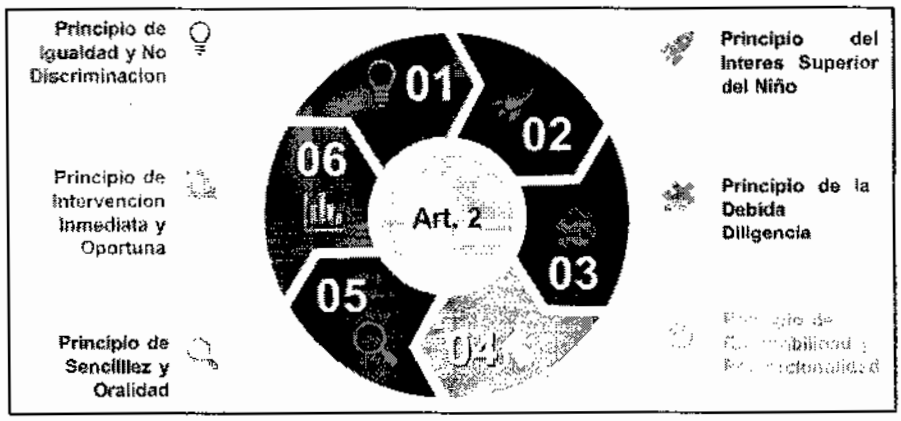

Ahora bien, existen otros Principios que rigen el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia[9], los cuales se detallan a continuación:

a. **Especialización:** Consiste en brindar atención diferenciada y especializada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres e integrantes del grupo familiar o de riesgo, como es el caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

b. **Intersectorialidad:** Permite desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma continua, articulando entre las instituciones del Estado y en los tres niveles de gobierno, que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.

c. **Participación ciudadana:** Se encuentra relacionado con la responsabilidad integral de la sociedad civil, incluidos entre otros, el sector empresarial, asociaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, y medios de comunicación, en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

d. **Principio del interés superior de la niña, el niño y adolescente:** Este principio enfatiza que el interés superior de la niña, niño y adolescente es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

e. **Principio Territorial:** Este Principio considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. Este Principio aporta una visión global y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación de territorio, favoreciendo la apertura del diálogo entre los

[9] DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley Nº 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medio ambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos).

Cuadro N° 02: Principios del Reglamento de la Ley N° 30364

(D. S. N° 009-2016-MIMP)

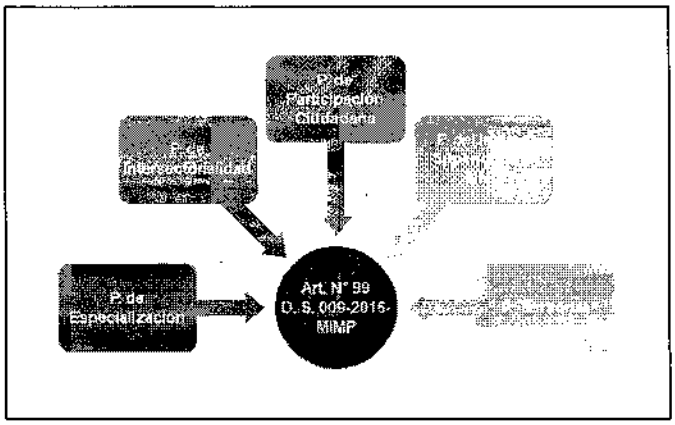

1.7. ENFOQUES PARA LA ACTUACIÓN DE AUTORIDADES Y OPERADORES

Para la atención, protección y reintegración de los casos de violencia, se debe utilizar los enfoques reconocidos en el TUO de la Ley N° 30364[10], teniendo en cuenta la perspectiva interseccional, a fin de identificar la intersección de diversos factores como: género, edad, etnia, pobreza, orientación sexual, estatus migratorio, discapacidad, entre otras para entender la gravedad de la violencia. En ese sentido, los diferentes enfoques que reconoce la Ley, deben aplicarse como un engranaje, su aplicación simultánea se realiza comprendiéndolos como un todo. A continuación, se detallan:

1. **Enfoque de género:**

   Este enfoque reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. este enfoque está orientado al diseño de las estrategias de intervención con el propósito de lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. **Enfoque de integralidad:**

   Este enfoque está orientado a reconocer que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. por ello

[10] Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Articulo N° 3.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

3. **Enfoque de interculturalidad:**

   Este enfoque tiene como objetivo reconocer la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Además, este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

4. **Enfoque de derechos humanos:**

   Este enfoque tiene por finalidad reconocer que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

5. **Enfoque de interseccionalidad:**

   Este enfoque reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

6. **Enfoque generacional:**

   Este enfoque reconocer que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que las etapas de la vida deben tener una conexión entre sí, y deben aporten en conjunto a una historia común que la fortalezcan generacionalmente.

Cuadro N° 03: Enfoques de la Ley N° 30364

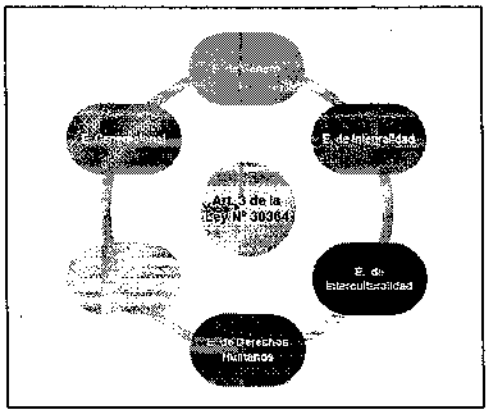

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

64

1.8. PROCESO ESPECIAL DEL TUO DE LA LEY N° 30364:

El TUO de la Ley N° 30364, ha diseñado un proceso especial, que rige sobre todos los casos por actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en zonas rurales y urbanas. La finalidad del proceso especial es proteger los derechos de las víctimas y prevenir nuevos actos de violencia, a través del otorgamiento de medidas de protección o medidas cautelares y la sanción de las personas que resulten responsables. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y mental de las víctimas. Este proceso consta de 2 ámbitos de actuación, la tutela especial y la sanción penal[11]:

Cuadro N° 04: Procesos de la Ley N° 30364

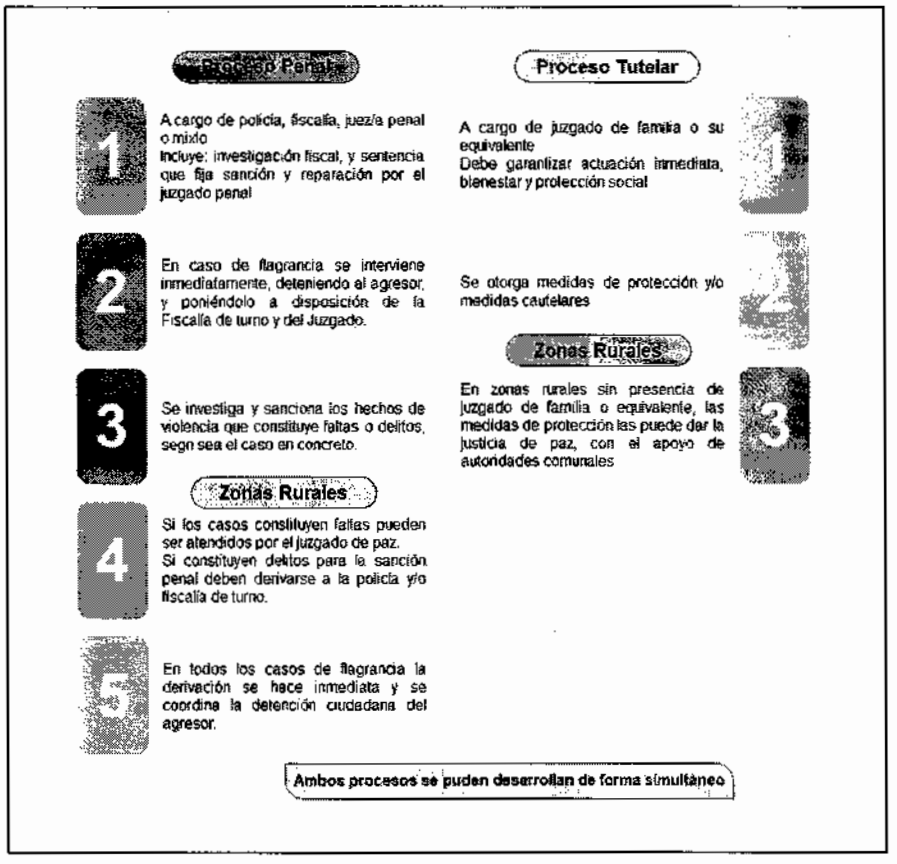

1.9. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

a. Atención con calidez, empatía, celeridad y oportunidad y sin ningún tipo de discriminación.

El Estado debe garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar que viven en violencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

[11] DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MIMP - Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Artículos N° 6 y 7

Se debe evitar la revictimización y brindar atención de calidad, con calidez y diferenciada. Para ello, es importante tener en cuenta lo siguiente:

Lo que SI debemos hacer	Lo que debemos hacer
➢ Orientar con celeridad y amabilidad a las víctimas o cualquier otra persona. ➢ Aceptar la denuncia, oral, escrita o a través de los medios informáticos. ➢ Tratar con empatía, respeto y sin ningún tipo de discriminación. ➢ Escuchar activamente y utilizar un lenguaje sencillo. ➢ Respetar la identidad de género de las personas. ➢ Coordinar un intérprete en caso la persona lo necesite. ➢ Ser puntual en las fechas y horas en que se cita a las personas. ➢ Recordar la gratuidad de los servicios que se ofrecen. ➢ Brindar el número de contacto de emergencia institucional.	o No condicionar la atención a la presentación del DNI u otro documento de identidad. o No usar términos paternalistas, de infantilización o que coloquen a la víctima en una situación de inferioridad. o No debo juzgar a las víctimas ni emitir juicios de valor sobre el hecho de violencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL CHULUCANAS

PAUTAS PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

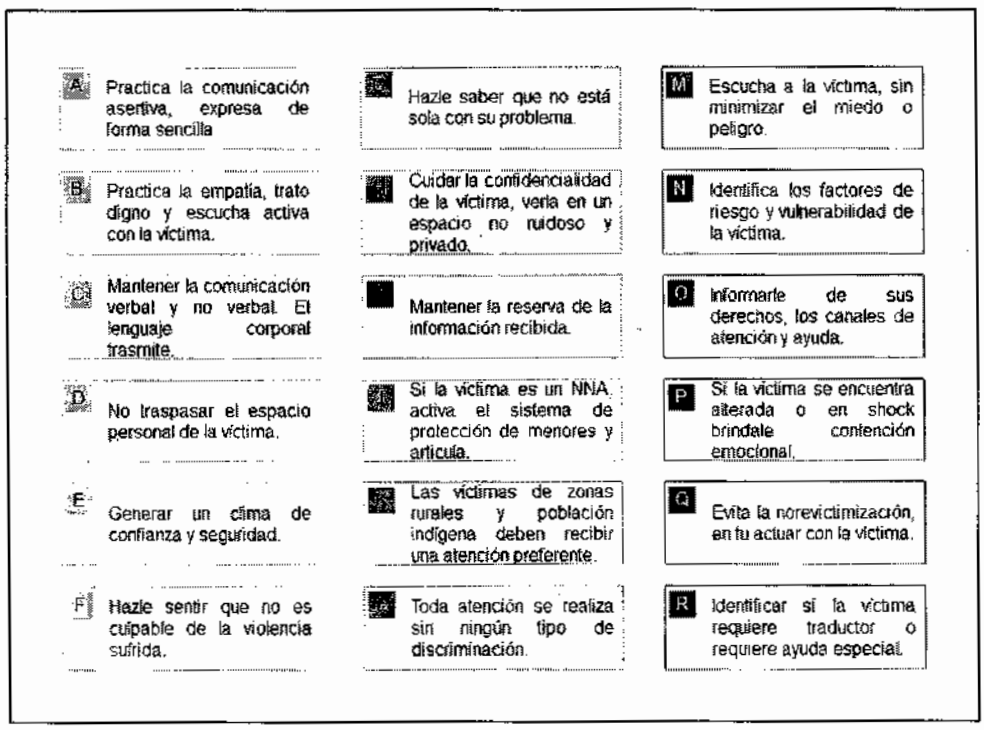

b. Señaléticas, información básica y espacios de espera privados y seguros.

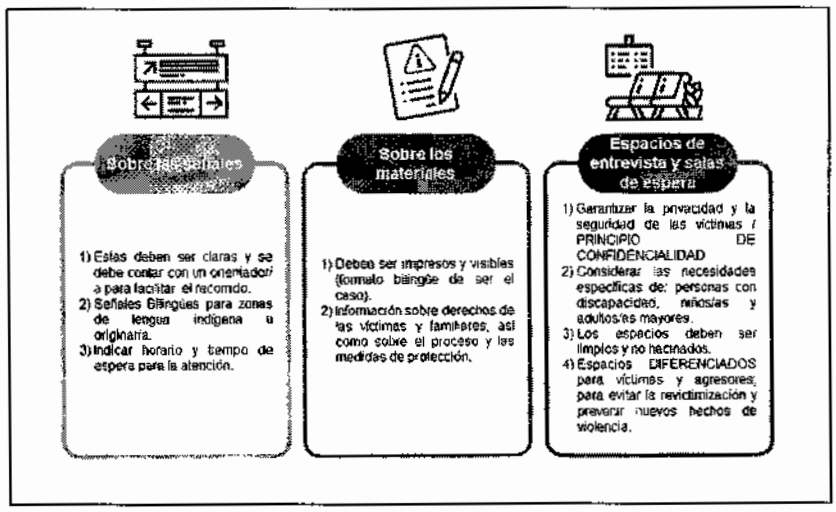

1.10. DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DIFERENCIADA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

1) Niñas, niños y adolescentes:

En caso de presunta violencia sexual u otro delito vinculado a hechos de violencia

- Entrevista sin explorar los hechos de violencia.
- Poner en conocimiento del Ministerio Público (MP).
- Identificar los factores de riesgo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL CHULUCANAS

- Solicitar las medidas de protección.

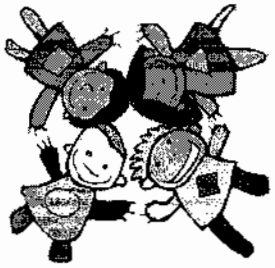	○ En la actuación estatal se prioriza el interés superior del niños y niña, reconociéndolos/las como sujeto de derechos. ○ Pueden realizar denuncias. ○ Priorizar necesidades del NNA (salud, alimentación, contención emocional, entre otras) ○ Explicar siempre quién es la persona que lo atiende. ○ Facilitar comunicación con juegos y espacios lúdicos. ○ Lenguaje sencillo, acorde a la edad, nivel de comprensión y lengua materna. ○ Realizar UNA SOLA ENTREVISTA. ○ Entrevistar a padres/madres/apoderados/as en espacios diferenciados. Considerar la opinión del NNA, en relación con la persona adulta que lo/a acompaña. ○ No se admite la participación de la persona agresora. ○ El personal se traslada si es necesario, al lugar donde se encuentre, en caso de discapacidad o algún impedimento.

2) Personas adultas mayores:

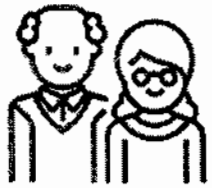	○ Frente a algún tipo de deterioro cognitivo que dificulte su adecuada manifestación de voluntad, se informa a la familia. ○ Los proveedores de servicios de salud insertan a la persona en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad.

3) Personas con discapacidad:

	○ Ayudar a la persona y permitir que esta desarrolle actividades que están a su alcance. ○ Usar diferentes técnicas de comunicación. ○ Al identificar signos asociados a alguna discapacidad mental; informar a la familia sobre la necesidad de atención especializada. ○ Los servicios de salud insertan a la persona usuaria en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

62

4) Migrantes internos y externos:

	○ Informar sobre la legislación nacional contra la violencia. ○ Coordinar con el INABIF, instituciones públicas, privadas, ONG o empresas de transportes el traslado de la persona a su lugar de origen o domicilio de la red familiar idónea. ○ En el caso de NNA en situación de riesgo o desprotección familiar se coordina con la Unidad de Protección Especial – UPE. ○ A solicitud de la persona migrante, se coordina con la embajada la ubicación de familiares o amistades.

5) Personas LGTBIQ+:

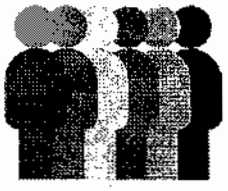	○ Respetar el derecho a la igualdad y no discriminación. ○ Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso. ○ No presuponer la heterosexualidad de las personas. ○ Preguntar el nombre con el que la persona desea identificarse, no siempre es el del DNI. ○ Brindar protección efectiva, reconociendo el riesgo y vulnerabilidad en la que se encuentran.

6) Pueblos indígenas y población afroperuana:

	○ Aplicar el diálogo intercultural. ○ Tiene derecho a la atención por personal bilingüe o gestionar un intérprete/traductor/a. ○ Dialogar con autoridades comunales, organizaciones indígenas y de población afroperuana, para la coordinación entre los sistemas de justicia (especial y ordinaria). ○ Utilizar la variable étnica en los registros administrativos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

TERCERA PARTE:

ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

La articulación intersectorial requiere fortalecer los mecanismos de intervención de diferentes entidades que actúan como parte. del sistema de salud, del sistema de justicia, servicios de asistencia jurídica y defensa pública y, de los servicios sociales. Para optimizar la actuación articulada y conjunta. Cada una de estas entidades deben seguir las consideraciones y competencias que a continuación se describen.

I. LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PÚBLICA:

1. Criterios que se deben cumplir en los servicios de asistencia jurídica y defensa pública:

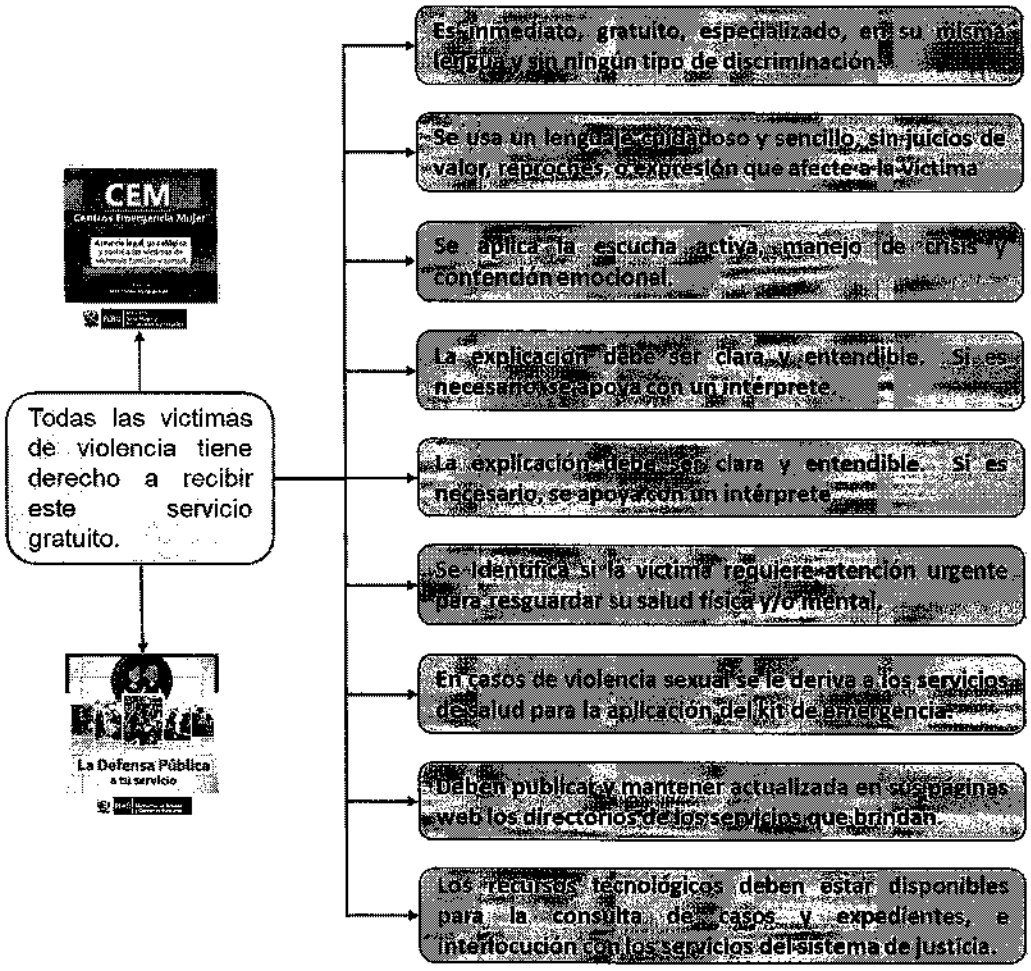

Si se identifican casos de corrupción o retardo en la administración de justicia

Se formula la Queja y/o Denuncia en:
- Inspectoría de la PNP.
- Autoridad Nacional de Control.
- Defensoría del Pueblo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

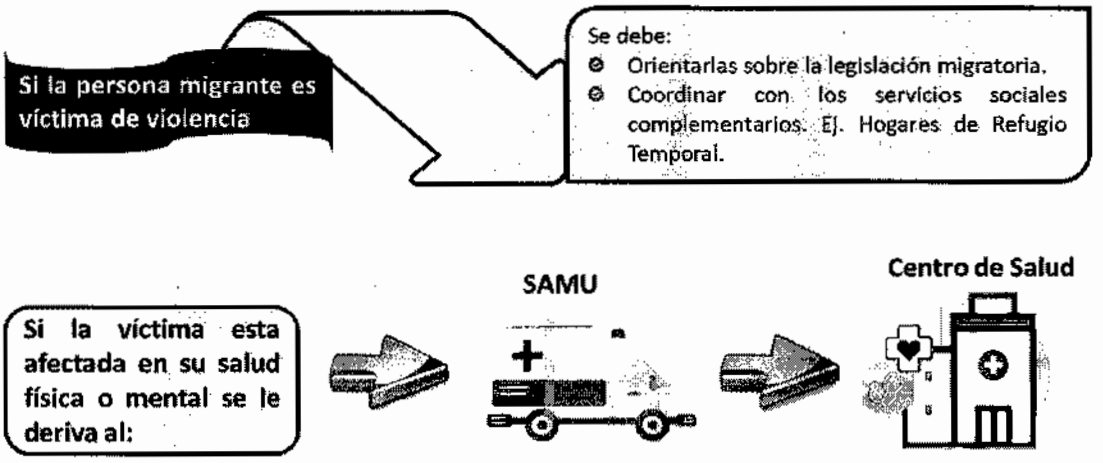

2. Funciones de las instituciones de los servicios de asistencia jurídica y defensa pública:

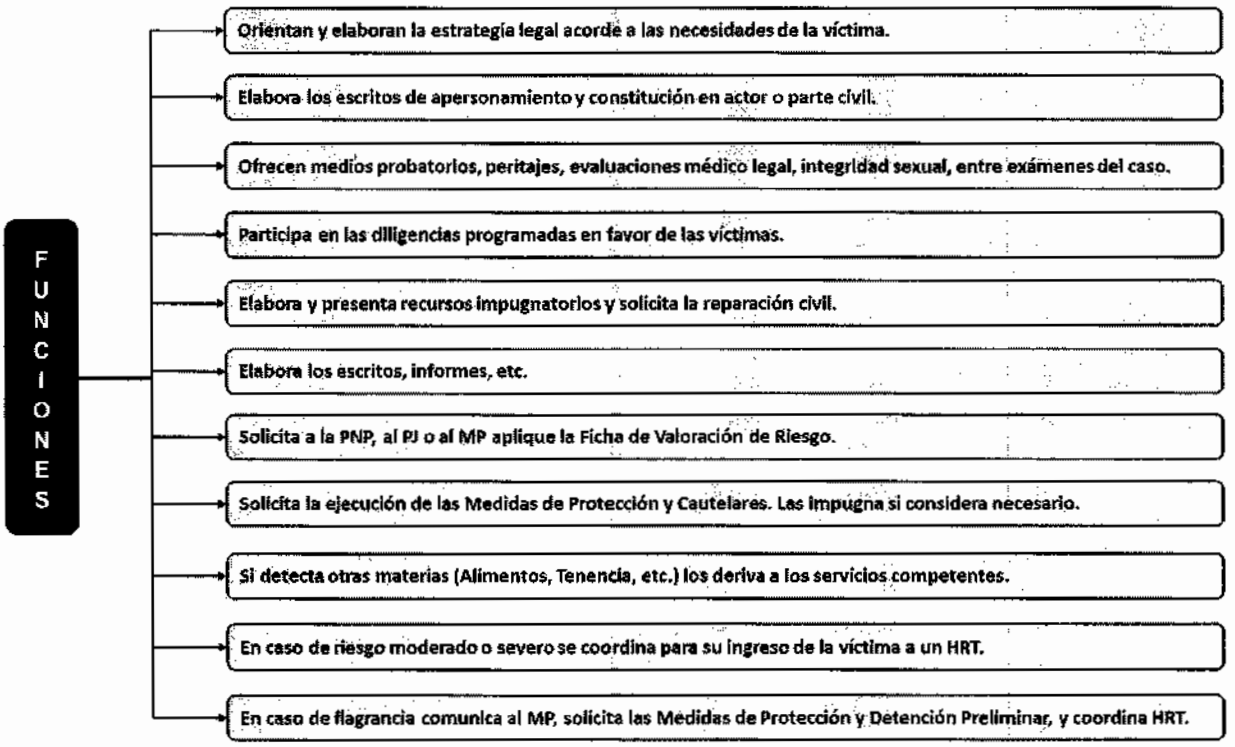

II. SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

Estos servicios de atención institucional multidisciplinario, los brinda la Comisaria PNP, Ministerio Público, Poder Judicial, Centros Emergencia Mujer (CEM), establecimientos de salud, Unidad de Protección Especial (UPE), Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la comunidad, la escuela o en campañas de difusión, prevención o medios de comunicación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

La derivación y el ingreso de las víctimas la realiza el CEM de acuerdo a la estrategia de Intervención integral y criterios de derivación del CEM

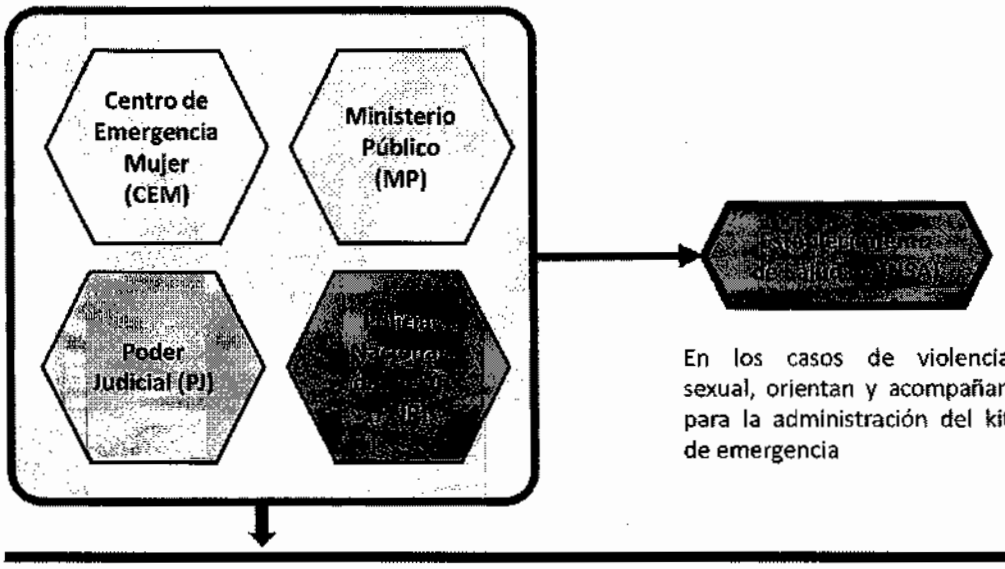

En los casos de violencia sexual, orientan y acompañan para la administración del kit de emergencia

Los profesionales de los servicios de atención y recuperación de víctimas de violencia, toman en cuenta las siguientes funciones:

- Informa, orienta, deriva y/o tramita prestaciones y recursos necesarios de víctima.
- Brinda soporte emocional
- Elabora un Plan de Seguridad y formulan sus recomendaciones de acuerdo al riesgo de la víctima. Coordina su implementación y seguimiento.
- Identifica la situación de riesgo o desprotección familiar del NNA, personas adultas mayores, con discapacidad u otras dependientes.
- Orienta sobre los servicios complementarios disponibles y realiza trámites como exoneraciones, afiliaciones, obtención de partidas de nacimiento, DNI, etc.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

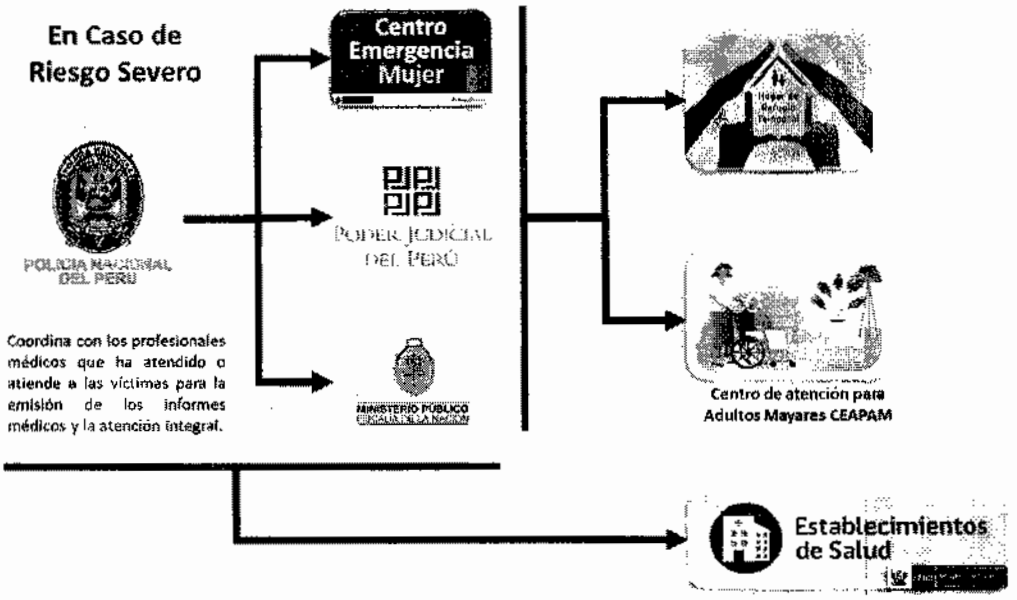

En el caso de personas migrantes: Se le orienta y deriva a los servicios sociales complementarios. Se les atiende incluso si no cuentan con documentos y su condición migratoria no es un obstáculo.

De identificarse afectación en la salud física que constituye una **EMERGENCIA** se coordina con el Sistema de Atención Médica Móvil de Urgencia (SAMU) para que brinde asistencia médica rápida, eficiente y gratuita.

El personal de los CEDIF (Centro de Desarrollo Integral) y CIAMP (Centro Integral del Adulto Mayor) refieren a los/as usuarios/as atendidos a los servicios del CEM, DEMUNA, UPE y DIPAM) en caso presenten factores de riesgo de violencia.

III. SERVICIOS QUE BRINDAN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD - IPRESS

3.1. ASPECTOS GENERALES:

Establecimientos de Salud (MINSA)

- El MP, PJ, la PNP, la comunidad y las Instituciones Educativas derivan los casos de violencia a los servicios de salud para su atención, adquiriendo un rol importante en el abordaje de la violencia.
- Brindan atención gratuita en los casos de violencia.
- Tienen personal capacitado para la atención de los casos de violencia.
- Realizan la identificación, atención, registro, referencia, y seguimiento en la materia.
- En el marco de las atenciones médicas y/o psicológicas obtienen y resguardan las pruebas de los hechos de violencia.
- Acompañan y dan seguimiento a la víctima de violencia.
- Expiden certificados e informes de salud física y mental con información detallada.
- Si se valora el daño físico o psíquico, debe ser acorde con los parámetros del IML o cualquier otro parámetro técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

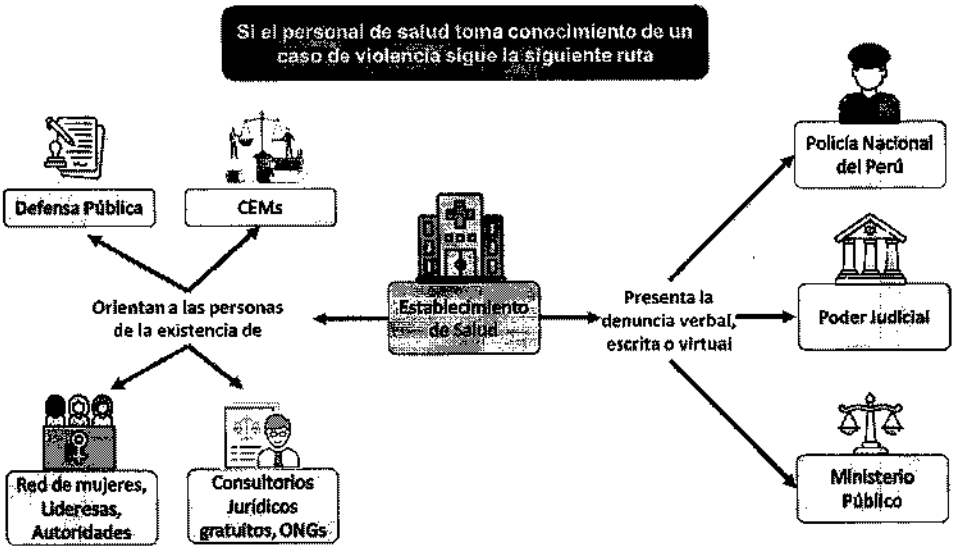

Si se detecta lesiones físicas o en salud mental evidentes

Prioriza la asistencia medica y la articulación con los servicios de salud sexual, reproductiva y salud mental, incluyendo al centro de salud mental . No se condicionan la atención a la identificación

Si se advierte que no se han generado lesiones evidentes

Teniendo el **consentimiento informado de la víctima**, se debe realizar una exploración minuciosa para detectar posibles lesiones y valorar su estado

En el caso de los pueblos indígenas u originarios

Asegurar la atención y recuperación integral de la salud física y mental de acuerdo con lo dispuesto por los juzgados de paz y/o las autoridades comunales.

Si la usuaria del servicio no quiere denunciar los hechos:

1. **Se le debe orientar sobre la obligación de denunciar.**
2. **Se le explica que puede acceder a las Medidas de Protección.**
3. **El personal de salud esta obligado a poner en conocimiento de hecho a las autoridades.**

Actuación en los casos de violencia sexual

Todos los casos de violencia sexual, en especial contra NNA son de extremos cuidado y es indispensable la celeridad de la actuación.

Los Hospitales y Centros de salud, deben:

- **Brindar un trato cálido de todo el equipo de salud.**
- **Ofrece los exámenes de laboratorio para sífilis, hepatitis B, y VIH, prueba de embarazo y muestras de secreción vaginal.**
- **Se debe contar con la disponibilidad de los medicamentos e insumos requeridos.**
- **Se realiza seguimiento de sífilis a los 30 días, para Hepatitis B a los 180 días, y para VIH a los 90 y 180 días.**
- **Los IPESS comunican el hecho al fiscal o a la PNP adjuntando las evidencias obtenidas.**
- **Garantizan una adecuada cadena de custodia de la evidencia y preservan su seguridad.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO

EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL	
En relación a la víctima:	**En caso de embarazo:**
⊙ Informarle sobre la posibilidad de embarazo. ⊙ Previo **Consentimiento Informado**, se le aplica la prueba rápida. ⊙ Se le aplica el Anticoncepción Oral de Emergencia - AOE dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho. No se requiere autorización si la víctima es adolescente. ⊙ Se le brinda tratamiento profiláctico VIH/SIDA, antirretrovirales, entre otros.	⊙ Se le informa a la víctima, o si es niñas o adolescentes a su padre, madre o representante legal, sobre su derecho a ser evaluada integralmente. ⊙ Determinar el riesgo de vida o un mal grave o permanente: evaluación integral en salud (estado físico y mental, edad de la víctima). ⊙ En caso se determine en la víctima la existencia de riesgo de vida o un mal grave o permanente en su salud, aplica la Guía Técnica correspondiente.

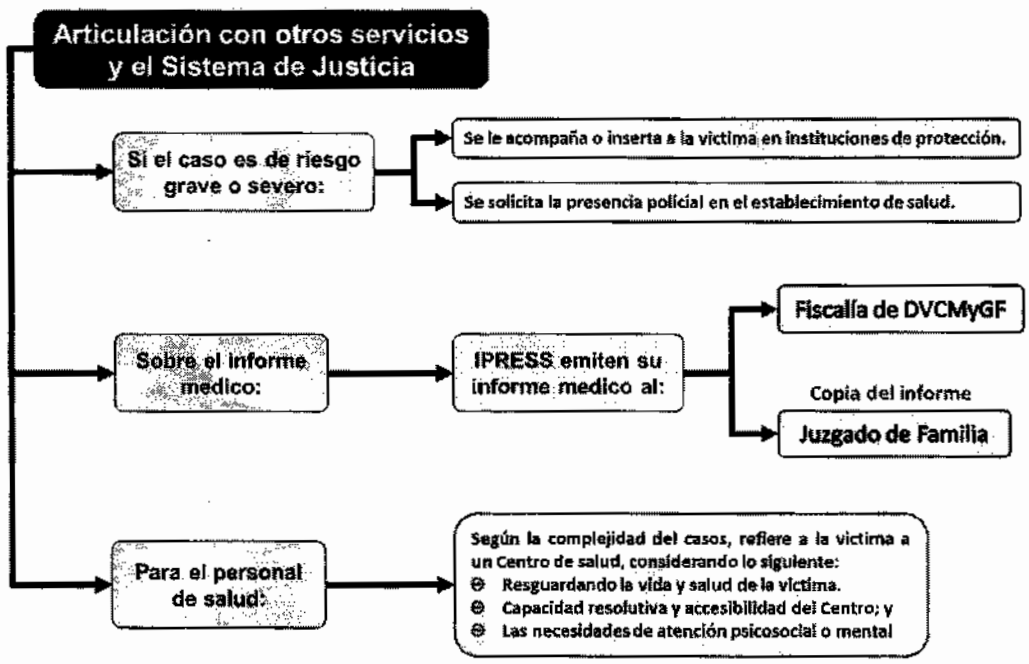

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Criterios a tener en cuenta:

- Los casos de violencia se atienden como **EMERGENCIAS.**
- El personal de triaje identifica los signos de violencia, orienta y deriva.
- Aplican el cuestionario de violencia.
- Se incluye la participación de los agentes comunitarios de salud, las organizaciones sociales, las redes de mujeres.
- En los Hospitales, la identificación atención, registro, referencia y seguimiento lo realizan: personal de psicología, psiquiatría o sus similares, personal de ginecología, obstetricia o similares de salud sexual y reproductiva, y los servicios de trabajo social. **La responsabilidad de atención de los casos de violencia es de todo el personal.**
- Todos los servicios deben contar con un **directorio actualizado de recursos locales para la atención de violencia.**

Poblaciones Vulnerables:

NNA en situación de desprotección:

- Actúa la UPE:

Si se detecta violencia en NNA :

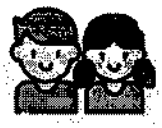

Actúan:
- Centro de Salud Mental comunitario.
- Servicio MAMIS.
- Servicios de Hospitales o especializados

Se detecta violencia en una persona aduita mayor:

- Si esta en desprotección se comunica la DIPAM

IV. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LA ETAPA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIALIZADA:

4.1. ACTUACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEL ESTADO.

La articulación de la PNP con el Sistema de Justicia y Servicios del Estado

- Recibe, registra y tramita la denuncia de Violencia.
- Aplica la Ficha de Valoración de Riesgo.
- Si la denuncia de violencia corresponde a otra jurisdicción, igual lo recibe y registra, luego derivarlo a la jurisdicción policial que corresponda.
- El registro se realiza inmediatamente en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL).
- El personal policial que recibe la denuncia coordina con el CEM para la atención interdisciplinaria del caso (legal, social y psicológica).
- Remite el informe y los actuados en máximo 24 horas al Juzgado de Familia para el dictado de las medidas de protección.
- Ejecuta las medidas de protección ordenadas por el Juzgado de Familia.
- Actúan en caso de Flagrancia delictiva.
- Si la denuncia de violencia es presunto delito, la PNP comunica de inmediato al Ministerio Público y practica las primeras diligencias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Policía Nacional del Perú (PNP)

- Coordina con las organizaciones vecinales y la red de mujeres.
- Deriva y coordina con el CEM y si este no puede brindar el servicio legal, acude a la Defensa Pública del MINJUSDH.
- Serenazgo.

De manera simultanea remite copia de los actuado por el medio mas célere al:

- Juzgado de Familia (Medidas de Protección).
- Fiscalía Especializada en DVCMyGF.
- Fiscalía de Familia (Casos de NNA) o por ausencia de esta a la DEMUNA:.

4.1.1. ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA:

Actuación en casos de Flagrancia:

- Se procede a la detención del agresor, incluso allanando el domicilio o lugar de los hechos.
- Si es arresto ciudadano, se elabora un acta..
- Realiza la detención preliminar hasta que el MP presente el pedido de proceso inmediato y las medidas de coerción ante el juzgado de investigación preparatoria.
- Resguarda la seguridad de la víctima, y la aleja del agresor, quien es reducido y/o detenido si es necesario.
- Informa a las víctimas sobre sus derechos que el asisten y aplica FVR.
- Realiza la identificación de la escena y recojo de evidencias, con el personal especializado del MP.

4.1.2. ACTUACIÓN EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO:

Actuación en casos de Feminicidio o Tentativa:

- Recibe la denuncia de familiares o terceros.
- Consigna todos los datos y detalles, así como el medio por el cual recibe la noticia.
- Identifica y registra si la víctima deja NNA u otros dependientes.
- Comunica el hecho a la Fiscalía Especializada en DVCMyGF de turno.
- Deriva al Establecimiento de Salud a las víctimas directas / indirectas que requieran atención urgente.

4.2. ACCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEL ESTADO:

La articulación del Ministerio Público con el Sistema de Justicia y Servicios del Estado

- Dirige la investigación en Sede Fiscal o Policial.
- Dirige el procedimiento de Entrevista Única (Si es mayor la persona investigada.
- Si es el primero en conocer los hechos aplica la Ficha de Valoración de Riesgo.
- Emite el oficio para que la víctima reconocimiento médico legal, pericia psicológica y otras que correspondan a la investigación.
- Coordina con la PNP para la investigación y cumplimiento de las Medidas de Protección.
- Coordina con IML o los Establecimientos de Salud para los exámenes, pruebas y pericias de acuerdo a sus competencias.
- Coordina con la Red de Mujeres u Organizaciones de base como redes de apoyo para los testimoniales útiles para la investigación.
- Coordina con los CEMs para la atención integral o ingreso a 1 HRT de la víctima.
- Coordina con UDAVIT para la asistencia Multidisciplinaria a la víctima y la supervisión de las Medidas de Protección.

En caso de NNA:

El MP coordina la identificación y atención de sus necesidades inmediatas, cuidando su bienestar físico y psicoemocional

- Consulado
- UDAVIT
- CEM
- UPE
- MINSA
- RENIEC
- IML

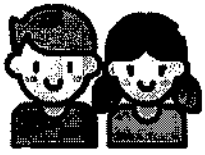

En caso de victimas indirectas:

Deriva a la UDAVIT a las victimas que están intimidadas, reciben represalias o se les revictimiza. Sus funciones son:

- Ayudan a identificar las necesidades de las victimas.
- Supervisan e informan sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección de las victimas.
- Realizan coordinaciones interinstitucionales para su derivación especializada de las victimas.
- Acompañan a las victimas a las diligencias fiscales y/o judiciales, según requiera la fiscalía.

En el casos de victimas indirectas en situación de pobreza o exclusión social:

- La Fiscalía Especializada en DVCMyGF ingresa a las victimas la Programa de Protección y Asistencia del Ministerio Publico.
- Busca su ingreso a las redes de apoyo o circuitos de asistencia.

Sobre el registro de Medidas de Protección:

- Estas Medidas son registradas en el RUVA, a cargo del Ministerio Público, en coordinación con la PNP, el PJ y el MIMP.
- La Secretaría Técnica del RUVA coordina con la UDAVIT el seguimiento de las Medidas de Protección e emite informes que se remiten a la Fiscalía Especializada en DVCMyGF, Juzgados de Familia y Penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

4.2.1. ACCIONES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

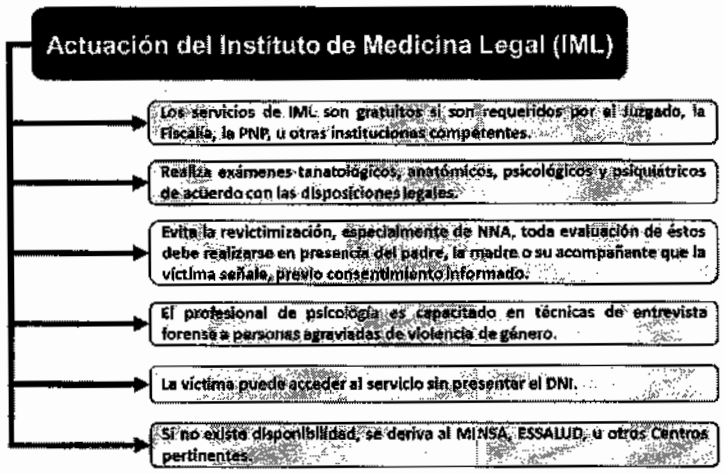

4.3. ACCIONES DEL PODER JUDICIAL Y ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEL ESTADO

4.3.1 JUZGADO DE FAMILIA:

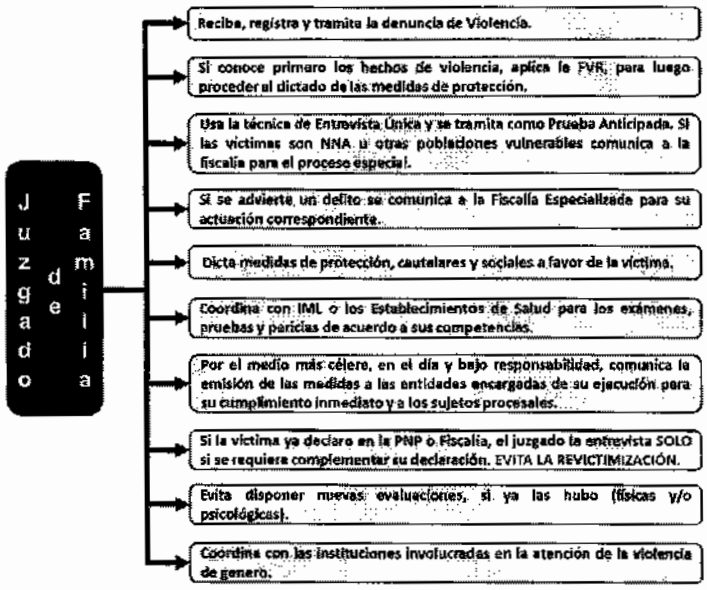

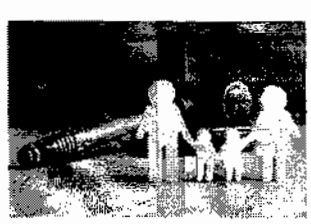

4.3.2 JUZGADO PENAL DE INVESTIGAC1ON PREPARATORIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

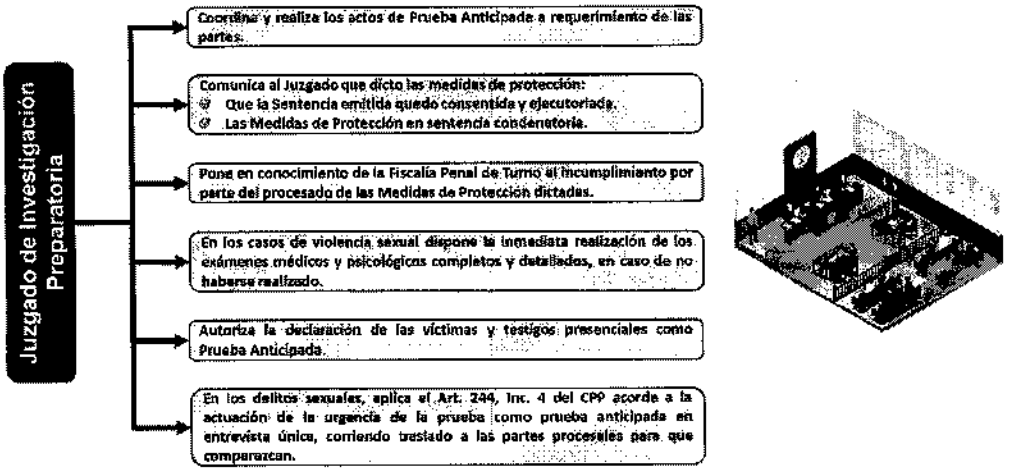

4.4. ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y SERVICIOS DEL ESTADO FRENTE A UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA POBLACIÓN VULNERABLE Y ARTICULACIÓN CON LA ENTIDADES COMPETENTES:

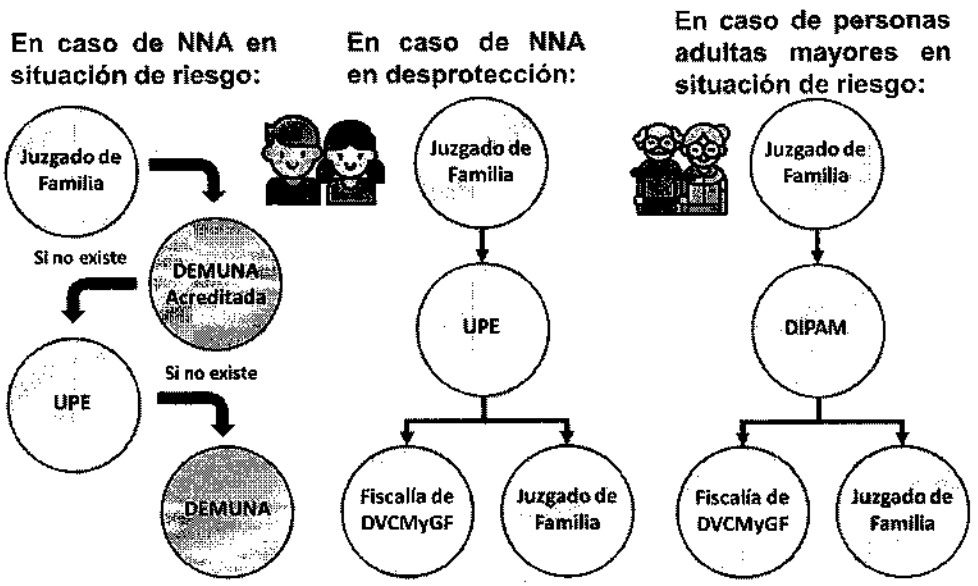

Para los casos de violencia contra NNA detectados en Instituciones Educativas, Servicios o Programas No Escolarizados deben seguir la siguiente ruta:

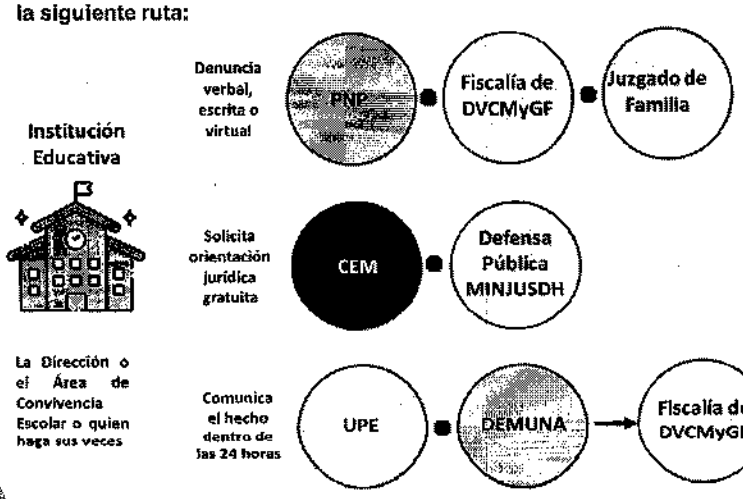

Ante una situación de desprotección Familiar:

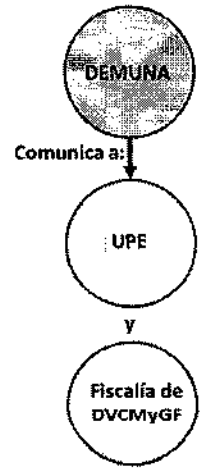

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Para los casos de violencia contra NNA detectados en servicio de salud, la ruta es:

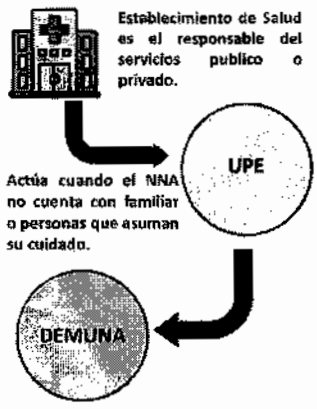

Para los casos de violencia contra NNA detectados en Establecimientos Penitenciarios, la ruta es:

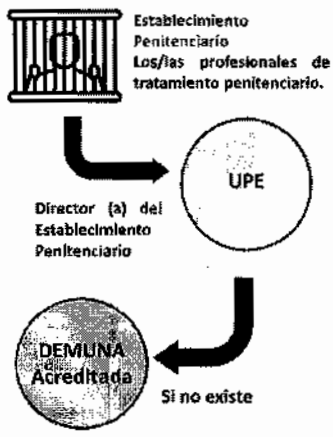

Para los casos de violencia contra NNA detectados en DEMUNA, la ruta es:

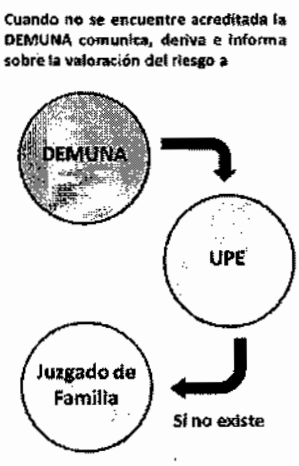

V. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LA ETAPA DE VALORACIÓN, CATEGORIZACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO

5.1. APLICACIÓN DE LA FICHA DE VALORACION DE RIESGO:

Aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)

¿Para que sirve?

Mide los riesgos a los que esta expuesta una victima respecto de su agresor y en base a ello se otorgan las Medidas de Protección.

¿Cómo esta compuesta?

Por preguntas y respuestas a las que se le asigna una puntuación. Analiza los antecedentes de violencia, sus agravantes y sus factores de vulnerabilidad.
12 = Riesgo Leve
13 a 21 = Riesgo Moderado.
22 a 44 = Riesgo Severo

¿Quién y como se aplica la FVR?

PNP | Ministerio Publico | Poder Judicial

Una vez recibida la denuncia inmediatamente se aplica FVR y se define el riesgo, según el puntaje obtenido.

Antes de aplicar la FVR debes de informar a la victima y obtener su consentimiento informado

- Brindar un trato respetuoso y diferenciado por ser población vulnerable.
- Los datos obtenidos son confidenciables y solo se usan para valorar el riesgo.
- Aunque no se observa a simple vista, la victima que acude al servicio puede estar en una situación de alto riesgo

5.2. DICTADO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O CAUTELARES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

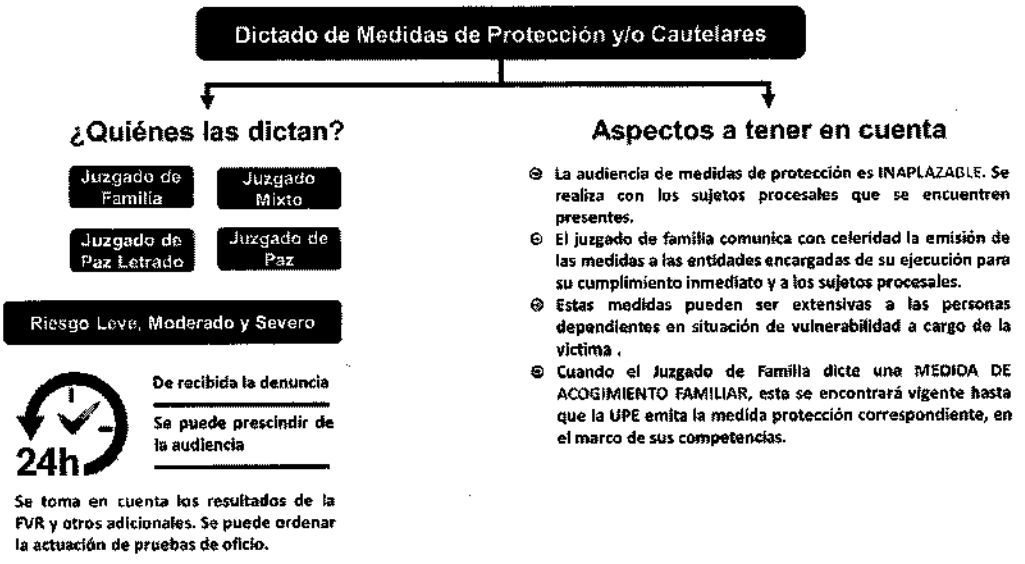

5.3. APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

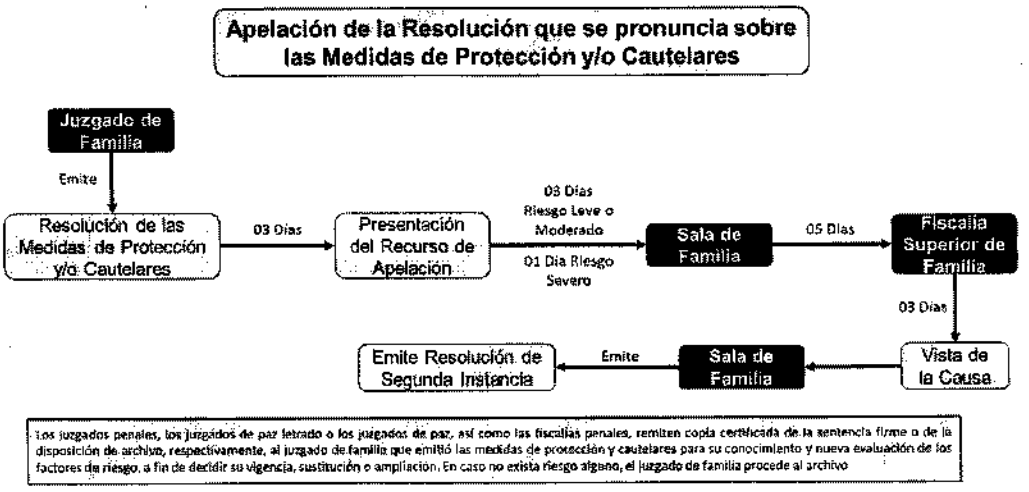

5.4. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

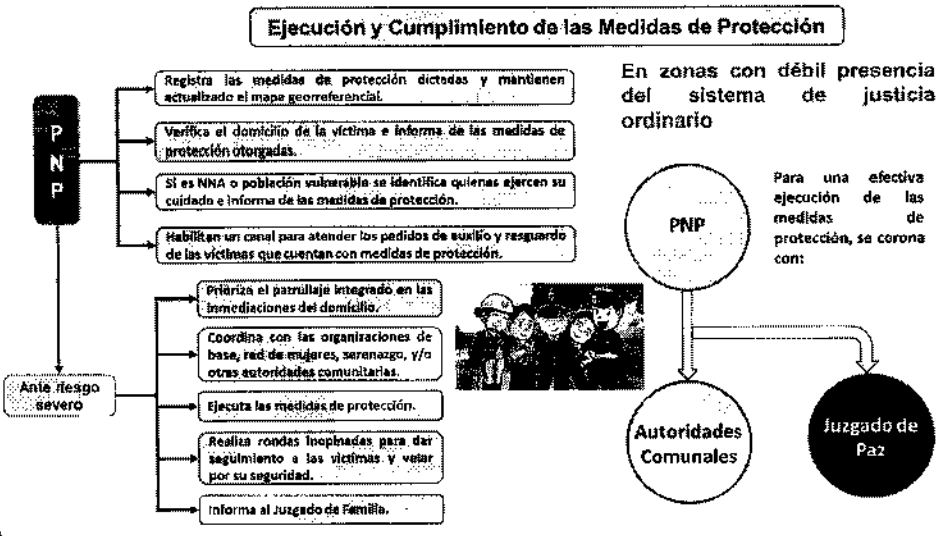

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

VI. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN LA ETAPA DE PROTECCIÓN

6.1. ACCIONES DE LA UNIDAD DE VICTIMAS Y TESTIGOS (UDAVIT)

01
Labor Funcional:
Somos un organo de apoyo a la función fiscal.

02
Atención urgente
identificar las necesidades de la victima, a fin de que estas sean atendidas con inmediatez

03
No revictimizar
Debemos mostrar actitudes de contacto positivo durante el proceso de asistencia. Proporcionando una adecuada asistencia a las usuarias.

04
Calidez
Debemos ser cordiales y respetuosos con las victimas debido a su situación de vulnerabilidad

05
Atencion Diferenciada
Si la víctima tiene alguna discapacidad, se apoya con los servicios especializados que se requieran.

06
Actuar Diligente
Si se advierte alguna situación de riesgo de la victima se informa inmediatamente al fiscal del caso.

Ruta de asistencia para las usuarias del Programa

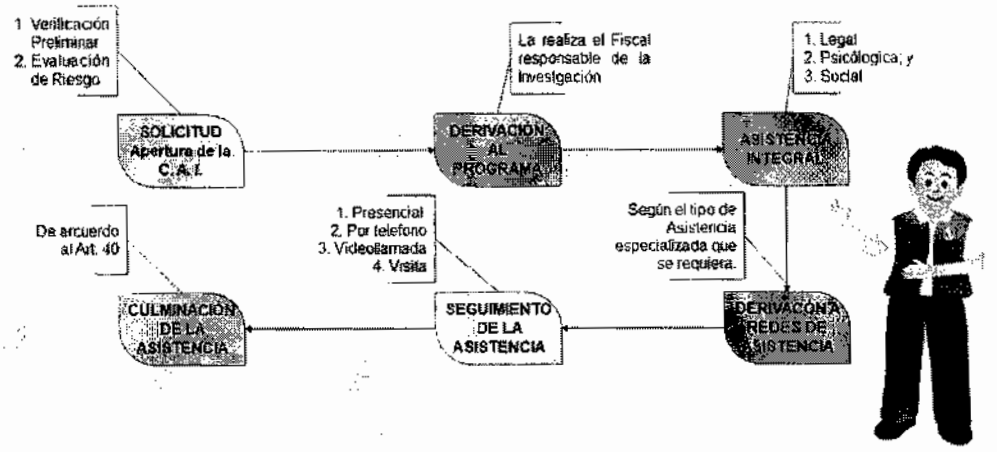

6.2. ACCIONES PARA EL INGRESO A VICTIMAS A SERVICIOS DE PROTECCIÓN:

CEMs

Se coordina para el acompañamiento psicológicos a la víctima y a sus familiares en la investigación o proceso.

Poder Judicial

Ministerio Público

Se coordina el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos (as) a un CAR y dan seguimiento durante su permanencia.

Para integrantes del grupo familiar se coordina con el INABIF

- En el caso de NNA y personas con discapacidad se acude a los centro de acogida Residencial.
- En los casos de personas adultes mayores se coordina con los Centro de Atención Residencial y Centro de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

VII. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL SEGUIMIENTO Y EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES

7.1. SEGUIMIENTO E INFORME DE LA EJECUCION DE MEDIDAS DE PROTECCION Y CAUTELARES

Seguimiento y Ejecución de las Medidas de Protección y/o Cautelares

a) El Ministerio Público, en coordinación con la PNP, PJ y MIMP para implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Los/as operadores/as que tienen acceso al Registro Único de Victimas y Personas Agresoras (RUVA) manejan la información de dicho Registro de manera reservada.

c) Las entidades involucradas en la ejecución de las medidas de protección remiten al Juzgado de Familia un reporte a los **15 días** desde su notificación con las recomendaciones que considere pertinente. **En caso de riesgo severo este plazo se reduce a 5 días.**

d) Cada 6 o 3 meses, en casos de riesgo leve o moderado o, riesgo severo, las entidades encargadas informan al Juzgado que emitió las medidas de protección sobre el cumplimiento y la situación de riesgo de la victima.

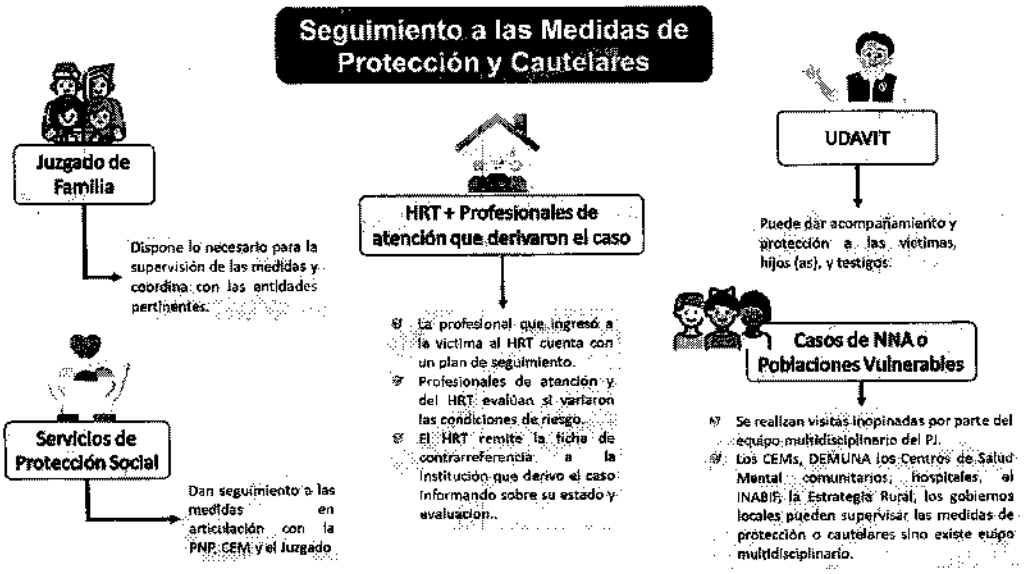

VIII. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA PREVENCIÓN Y- AFRONTE EL SÍNDROME DE AGOTAMIENTO PROFESIONAL

8.1. PAUTAS DE CUIDADO Y AUTOCUIDADO PARA AFRONTAR EL SÍNDROME DE AGOTAMIENTO PROFESIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Procedimiento Operativo para la prevención y afronte del Síndrome de Agotamiento

Ciclo del SAP

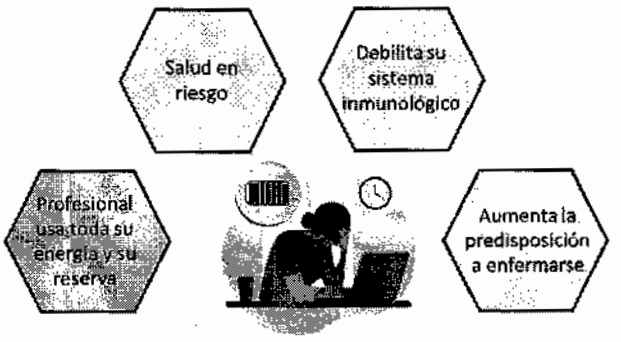

¿Qué es el Síndrome de Agotamiento Profesional (SAP)?

- Es la respuesta al estrés laboral crónico, caracterizado por el alto agotamiento emocional, alta despersonalización y baja realización personal en el trabajo.
- Las /os operadores /as de la ruta de atención a víctimas de violencia se encuentran en riesgo por convertirse en depositarios de historias de dolor ajeno.

Medidas a tomar por los servicios que atienden a víctimas de violencia para el cuidado de las (os) profesionales:

- Informar a los (as) profesionales sobre las causas y consecuencias del SAP y su relación con la atención de la violencia de género.
- Designar un área responsable para implementar un Plan Institucional de Cuidado.
- Realizar jornadas de sensibilización para prevenir y afrontar el SAP.
- Promover un clima laboral basado en el respeto.

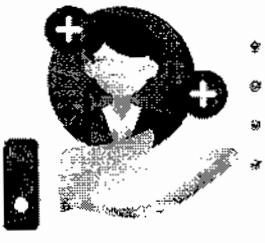

Pautas para el autocuidado a nivel individual de los (as) operadoras de servicios

- Identificar las fuentes de tensión en el desempeño de sus funciones.
- Reconocer las fortalezas y recurso personales.
- Identificar acciones individuales y/o colectivas adecuadas.
- Elaborar e implementar un plan personal de autocuidado.

CUADRO: MODELO DE PLAN DE AUTOCUIDADO

PLAN PERSONAL DE AUTOCUIDADO			
Malestar / Cambio en el estilo de vida	Actividad / Estrategia	Horario (Dia y Hora)	Evaluación (¿Se logró? ¿Porqué?
La casa, vida social	Reuniones con el grupo de amistades	Una vez al mes, último sábado de cada mes. Aceptar invitaciones	Actividad cumplida
Dolor de cuello y espalda	Ejercicios de relajación	Martes y Jueves: (7:00 a 8:00 pm) Al menos dos veces al mes	Actividad cumplida
Perdida de interés en actividades que antes valoraba	Tomar clases de Danza / Pintura / Aeróbicos / Natación	Dos clases al mes (de preferencias fin de semana)	Solo asistí a una clase. Reprogramar la clase perdida

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 01: RUTA PROVINCIAL PARA LA DENUNCIA DE UN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

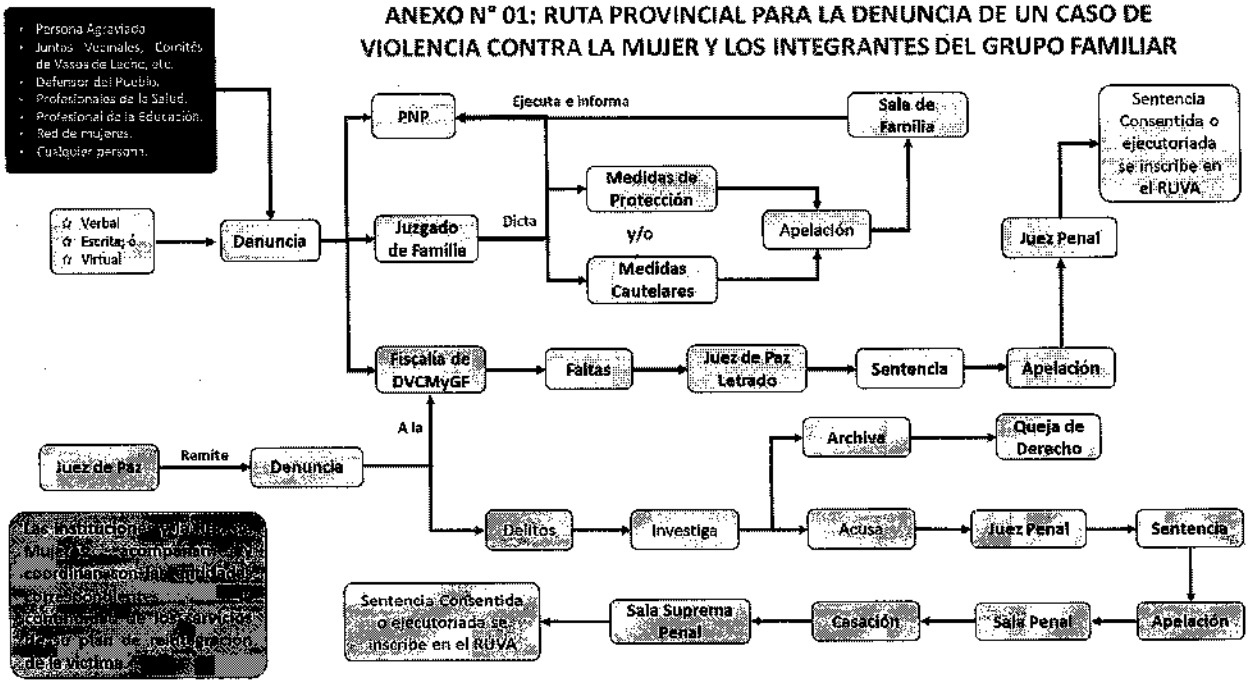

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Anexo N° 02: Rol de los actores de la Ley N° 30364

Participación de las Instituciones en los Casos de Violencia					
Ítem	Entidad		Ejes de trabajo		
			Prevención	Atención	Recuperación
01	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	CEMs	X	X	
		UPE	X	X	
		CARs	X		X
02	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Defensa Publica	X	X	
03	Policía Nacional del Perú	Comisarias	X	X	
04	Ministerio Público	Fiscalías Especializadas en DVCMyGF	X	X	
		Fiscalías de Familia			
		IML			
		UDAVIT			
05	Poder Judicial	Juzgados de Familia	X	X	
		Juzgados de Paz			
		Juzgados de Investigación Preparatoria			
06	Ministerio de Salud	Puestos o Postas de Salud	X		X
		Centros de Salud			
		Centro Medico			
		Centros de Salud Mental			
		Policlínico			
		Hospitales			
07	Ministerio de Educación	Instituciones Educativas	X		X
08	Defensoría Municipal del NNA (DEMUNA)		X		X
09	Sociedad Civil (ONGs)		X	X	X
10	Red de Mujeres		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
CHULUCANAS

Anexo N° 03: Glosarios de Siglas

AOE	Anticoncepción Oral de Emergencia.
CEM	Centro de emergencia Mujer
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente.
DIPAM	Dirección de Personas Adultas Mayores
EE. SS.	Establecimientos de Salud.
FVR	Ficha de Valoración de Riesgo
HRT	Hogar de Refugio Temporal
ML	Instituto de Medicina Legal
JDP	Juzgado de Paz
LGTBI	Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans, e Intersex.
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MININTER	Ministerio del Interior
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MINSA	Ministerio de Salud
MP	Ministerio Publico
NNA	Niño, Niña y Adolescente
ONG	Organización No Gubernamental
PBAC	Protocolo Base de Actuación Conjunta
PJ	Poder Judicial
PNP	Policía Nacional del Perú
RUVA	Registro Único de Víctimas y Agresores
SAMU	Sistema de Atención Móvil de Urgencia
SAP	Síndrome de Agotamiento Profesional.
UDAVyT	Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.
UPE	Unidad de Protección Especial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
CHULUCANAS

Anexo N° 04: Ficha de Identificación – PBAC PROVINCIAL

Este documento tiene como finalidad recopilar y consolidar información de los actores PROVINCIALES a fin de identificarlos y clasificarlos según su función y competencia en el marco de la Ley N° 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" y el Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP - "Protocolo Base de Actuación Conjunta", información necesaria para la elaboración del Protocolo Base de Actuación Conjunta Provincial.

Datos Personales:

Nombres:			
Apellidos:			
Edad:		**Sexo:**	
Doc. Identidad:		**Teléfono:**	
Dirección:			
Distrito:		**Provincia:**	

Datos Laborales:

Centro de Trabajo:			
Cargo:		**Teléfono:**	
Dirección:			

Información adicional:

1. ¿Eres representante de la Instancia de Concertación Provincial?

   SI ◯ NO ◯ Cargo: _____

2. ¿Cuál es la norma que regula tu actividad funcional?

   _____

3. ¿En qué eje de la Política de Violencia Contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar tiene participación activa tu institución?

   ◯ Prevención ◯ Persecución ◯ Asistencia y Protección ◯ Reintegración

FIRMA	
DNI N°	HUELLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL